



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XL REUNION NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD

Paraná, 12 al 15 de agosto de 2003

3ER. PLENARIO: TEMA 1

LEY 24.051. RESIDUOS PELIGROSOS, SUS IMPLICANCIAS REGISTRALES

VISTO:

El tratamiento realizado del Tema Ley 24.051 Residuos Peligrosos y sus implicancias registrales y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 inciso c) de la Ley 24.051 requiere entre otros requisitos para la inscripción en el Registro de Generadores y Operadores Peligrosos el de: "Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble en la que se consigne específicamente que el predio será destinado a tal fin";

Que asimismo el Decreto Reglamentario 831/93 establece que en la Escritura de Transferencia de Dominio de la Planta de Disposición Final de Residuos Peligrosos se deberá dejar constancia de que allí hay o hubo Residuos Peligrosos;

Que de los informes recibidos de las distintas jurisdicciones se advierte la necesidad de adecuar las legislaciones provinciales de conformidad a lo previsto en la última parte de la Ley citada y a la Constitución Nacional;

La

XL REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

RECOMIENDA:

- 1) Encomendar a los Directores de los Registros de la Propiedad de cada jurisdicción la realización de un relevamiento de las normas locales relativas al tema y su posterior remisión a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires quien conjuntamente con la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal realizarán las gestiones pertinentes ante la autoridad de aplicación para que



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

se unifiquen los procedimientos vinculados con la afectación de los dominios con la anotación que dispone la ley, de modo tal que sea viable esa inscripción a través de solicitud del organismo de aplicación o por el propio titular de dominio expidiéndole a éste la constancia documental que lo habilite.

- 2) Para la anotación a la que hace referencia el artículo 34 inciso c) de la Ley 24.051 deberá exigirse documento auténtico que se baste a sí mismo.
- 3) La anotación a practicar se efectuará en el rubro Restricciones del Folio Real.